

905/18

 GOBIERNO
DE ARAGON



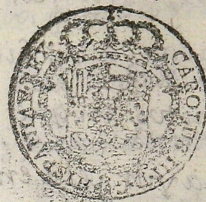
5
t
905/18
Año de 1787

Real Cedula de S. M. en la
que se establece y manda se observe
como ordenanza, en quanto á que
los Fiscales del Crimen promue-
van la administracion de justicia
en las Causas Criminales, y ocu-
rran como la que exponeva.

A
Piez.

criminales

En Acuerdo
en ordenes.



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.**

El Rey.

Mi Governador Capitan General del Rey-
no de Aragon, Presidente de la mi Audiencia de el,
que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y
Oydores de ella, Sabeis, que de Resultas de una Causa
Criminal, que se esta siguiendo en la Sala del
Crimen de la Chancilleria de Valladolid contra
Angel Cubillas, y D.ⁿ Samuel Alvarez, y su
Muger D.^a Maria Rosenda Merino, Vecinos de la
Villa de Villamanan, con motivo de haver apareci-
do en Casa de estos la mañana del Viernes Santo
trece de Abril de mil Setecientos ochenta y uno mu-
erta apuñalada su Criada Maria Caxao; y de
otra incidente de aquella, que se ha formado al
Receptor Felix Lezcano, y al Escribano Francis-
co Urena por el delinquente modo con que han pro-

cedido en sus respectivas comisiones, que a
cho Tribunal les havia encargado; siendo
el primero recoger los Autos en que estab
entendiendo el Alcalde mayor de la enunci
da Villa, y conducir los Reos a la Carzel de
Valladolid; y la del segundo recibir la citada
Causa a prueba; me ha representado el Fi
cal del Crimen de la referida Chancilleria de V
lladolid Dⁿ Isidoro Rodriguez Bayo los disqu
tos, que a su Oficio, y honor havian ocasionado
diferentes providencias de la misma Sala, que t
nia reclamadas infructuosamente, como tambie
el proceder del Alcalde del Crimen Dⁿ Joseph Lafa
ga, que por comision del propio Tribunal hizo la
Causa a los mencionados Lezcano, y Vreña, cuyos Cargo
pidio el Fiscal formasen Dⁿ Manuel Albarez, y su mujer,
Maria Rosenda Mexino, a lo que se havian escusado; p
lo que solicito que Yo tuviese a bien a mandar que la
dha. Causa pral. y la incidente de ella no se continuase
con la obscuridad, defectos, y nulidades que hasta el di

lo que tambien ha reclamado haciendo que la
Sala llevase a efecto sus mas acertadas providencias,
y fuesen atendidas sus pretensiones Fiscales. Y entera
do de todo, y de los Informes, que se me han dado en el asun
to por Real orden comunicada al mi Consejo, en ve
inte de Octubre proximo he beni en declarar, que en la
Causa incidente mandada formar contra Felix Lez-
cano, y Fran^{co} Vreña por la mala versacion que se les
atribuye en lo que actuaron en Villamarian, deve
pedir, y promover la administracion de justicia el
mismo Fiscal delo Criminal Dⁿ Isidoro Ro
driguez Bayo, acusando a los Reos de lo que
contra ellos resultase, y haciendo las demas di
ligencias propias de su Oficio, oyendo la Sala
sus defensas a dicho Lezcano, y Vreña, sin que
sea del Cargo de Dⁿ Manuel Albarez, ni
de su mujer D^a Maria Rosenda Mexino
quando no quixan hacerlo por su propio in
terez, intervenga en la actuacion de este incidente

mi costar la Compulsa de treinta y cinco pie-
de Autos, que se necesitaxon Compulsas, por sea el Sin-
cato del Receptor, y Escribano en el cumplimiento de
su Oficio una accion publica, y propriamente Fisca-
cuya Regla quiero se observe en toos los casos de igual
naturaleza, para que no se confundan las acciones pu-
blicas con las publicas; y que a este fin sea dada por el
mi Consejo la Cedula Correspondiente, por la qual se esta-
blezca, y observe como ordenanza de la Chanc^{ria} de Valladolid,
y otras Tribunales del Reyno, sin perjuicio de las partes
publicas en el mi Consejo la expresada R.^a Ox.^a en veinte y tres
del mismo mes de Octubre anterior acordado su Cum-
plimiento, y expedir esta mi Cedula: Por la
qual os mando veais dicha mi Real Resoluc-
on, y la guardéis, cumpláis, y executéis
en los casos que ocurran en esa Audiencia,
observandola como ordenanza de ella. Que asi es mi Voluntad

Dada en S.^a Lorenzo a veinte y quatro de Noviembre
mil setecientos ochenta y siete.

Yo El Rey.

Por m.^{do} del Rey nro.
Pedro Garcia Mayoral

U. M. manda se establezca, y observe como ordenanza en las R.^{as} Chan-
cellerías, y Audiencias del Reyno lo que ha prevenido en quanto a que
los Fiscales del Crimen promuevan la administrac^{on} de justicia en las Cau-
sas, que ocurran de la naturaleza que se expresa.
Esc.^{ma} de fam. y de Lov. de Aragon. Carrea^{da}



Para despachos de oficio quarto mfg.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE.**

Se contento el re-
cto p. s. en A
e des. e.

Emo. ex

Remito a V. E. de orden del Com.^o
la adjunta R.^l Cédula por la que
se desvota. It. mandan se estable-
ca y obrense como ordenanza en
las R.^l Chancillerías, y Aud.^l del
Reyno lo que en la misma
Ced.^a se prebiente, en quanto a
que los fiscales del crimen pro-
muevan la administración de
just.^a en las Causas q.^e ouernan
de la naturaleza q.^e reexpone
a fin de q.^e V. E. lo haga presente
en el Acuerdo de esta R.^l Aud.^l
para su inteligencia, y cumpli-
miento en la parte que le con-
ponde, y del Voto de esta, y de

Ala Real Céd.^a se remite a V.E. para
avisar para not.^a al Consejo

Donque á V.E. me
Elye Nav. 27 de 1787

Lm. 6.

Jn. Man. Aro. P.ero

y Penetas

8

Lm. 6.
Co. J. Felix Oneylla



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA
Y SIETE

Auto Larag.^a y Diz. ^{re}trg de 1787 Au. Gen.^l
N.

Orquía } Obedecere la Real Cédula, que expresa la fax-
Villava } ta que antecede fecha veinte, y siete de Nov^{te} último
Miralles }
Yunza }
Lamas } Se guarde, y cumpla lo que por la misma se
La Ripa. } manda; y se pare una copia concordada á la
Real sala del Crimen de esta Audiencia.

Nota en quaxo a dho se pao copia ala
letra ala R.^a sala de Crimen, y la entte
que al reñox Governador.